

**Circular Nro. SB-IG-2019-0004-C**

**Quito D.M., 12 de septiembre de 2019**

**Asunto:** DIRIGIDA A OFICIALES DE CUMPLIMIENTO CALIFICADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO.

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

La disposición transitoria segunda del capítulo V "Norma de control para la calificación de oficiales de cumplimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, prorrogó la vigencia de las calificaciones de los oficiales de cumplimiento, al señalar:

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Todas las calificaciones extendidas por la Superintendencia de Bancos a los oficiales de cumplimiento y que se encuentren vigentes a la fecha de expedición de esta norma, permanecerán en tal estado hasta el 31 de diciembre del 2019."

Sobre el particular y considerando que al 01 de enero del 2020, la calificación de los oficiales de cumplimiento quedará sin efecto, esta Superintendencia de Bancos, estima procedente que los interesados en obtener la nueva calificación, presenten la documentación requerida en los artículos 3, 4 y la declaración juramentada detallando todas y cada una de las inhabilidades determinadas en el artículo 5 del referido capítulo V, en las fechas establecidas en el calendario que se detalla a continuación, a fin de proceder a la emisión de la respectiva resolución de calificación que regirá a partir del mes de enero del 2020.

<b>OFICIALES DE CUMPLIMIENTO QUE SU PRIMER APELLIDO COMIENZE CON LAS LETRAS:</b>	<b>MES DEL AÑO 2019, EN QUE DEBEN PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>
A - B - C - D - E - F - G - H - I	OCTUBRE
J - K - L - M - N - O - P - Q	NOVIEMBRE
R - S - T - U - V - W - X - Y - Z	DICEMBRE

Adicionalmente y con la finalidad de hacer efectiva la desconcentración y descentralización previstas en el artículo 227 de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición General del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos, expedido mediante Resolución N° SB-2017-893 de 16 de octubre del 2017, los oficiales de cumplimiento calificados por esta Superintendencia de Bancos deberán realizar el trámite de calificación en la oficina matriz de la Superintendencia de Bancos o en las Intendencias de Guayaquil, Cuenca o Portoviejo, dependiendo de la ubicación de su domicilio, de acuerdo a la siguiente distribución jurisdiccional:





Circular Nro. SB-IG-2019-0004-C

Quito D.M., 12 de septiembre de 2019

OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS	PROVINCIAS
Intendencia de Guayaquil	Guayas, El Oro, Los Ríos, Santa Elena y la Región Insular Galápagos.
Intendencia de Cuenca	Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.
Intendencia de Portoviejo	Manabí, Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas.
Matriz Quito	Las restantes provincias

Atentamente,

Econ. Rosa María Herrera Delgado  
**INTENDENTE GENERAL, ENCARGADO**

Referencias:

- TEMP-SB-DTL-2019-3044

vs/lc/mb/as

